



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

|            |                                                                 |
|------------|-----------------------------------------------------------------|
| DEMANDA    | DIVORCIO PARA CESAR LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO. |
| DEMANDANTE | SUGEIDY USUGA BECERRA.                                          |
| DEMANDADO  | ISMAEL GUSTAVO LEÓN MONTES.                                     |
| RADICACIÓN | 20060-40-89-001-2022-00504-00.                                  |

La apoderada judicial de la señora SUGEIDY USUGA BECERRA, presenta memorial “poniendo en conocimiento y agregando nuevas pruebas”.

Pretende la apoderada judicial con esas pruebas, que el despacho decrete la nulidad de los contratos de compraventa y escrituras públicas por las cuales el demandado ISMAEL GUSTAVO LEÓN MONTES enajenó los bienes sociales y sean incorporadas las siguientes:

1. Registro civil de nacimiento de las menores NIVOOOL DAYANA y NATALY VALERIA LEÓN CEBALLOS
2. Certificado cámara de comercio del establecimiento comercial Bananos Gustamas
3. Escritura pública # 544 del 04 de diciembre de 2014 y certificado folio de matrícula inmobiliaria 190-45911
4. Escritura pública # 211 de 16 de junio de 2022 y certificado folio de matrícula inmobiliaria 192-12303
5. Escritura pública # 1812 de 06 de octubre de 2022 y certificado libertad y tradición de matrícula inmobiliaria 278-62429
6. Escritura pública # 330 de 12 de agosto de 2014 y certificado libertad y tradición de matrícula inmobiliaria 90-117836
7. Certificado vacunación de los semovientes antiguos y nuevos a la fecha
8. Registro de hierro SINIGAN (Sistema Nacional de Identificación e Información del ganado Bovino.
9. Vehículo tipo camión Plata SPM 205
10. Vehículo tipo campero Toyota plata BPP 793.

Además, practicar interrogatorio de parte a los señores:



**RADICACIÓN: 20060-40-89-001-2022-00504-00**

---

1. SHAUNNY SUSANA LEÓN NAEDER
2. HARLY DAYANNA LEÓN SOLARTE
3. CARLOS ALIRIO GAMAS OCHOA
4. RAÚL ANTONIO RIOBO PÉREZ
5. YOLANDA AGRIPINA LEÓN MONTES

Con el fin de dar claridad a los contratos, traspasos y escrituras celebrados, que están ocasionando la vulneración de los derechos de su cliente.

#### CONSIDERACIONES

Respecto a las oportunidades probatorias el código general del proceso, lo regula en el artículo 173 a saber: *“Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.”*

Ahora, la oportunidad para aportar o solicitar pruebas por parte de la demandante es con la demanda, la reforma y la contestación de la misma y la oposición a las excepciones del demandado.

En el presente asunto, la misma se limita a la demanda, como quiera que no realizó reforma y el demandado no propuso demanda de reconvención o excepciones.

En ese orden de ideas, la petición de pruebas elevada por la demandante resulta extemporánea.

A gracia de discusión, debe recordársele a la togada que estamos frente a un proceso de divorcio para cesar los efectos civiles de matrimonio religioso y no, de nulidad contractual, que sea a bien recordar no es competencia de este despacho judicial, sin embargo, si lo que pretende demostrar es una simulación de transferencia de los citados inmuebles, debe acudir a la justicia ordinaria.

Respecto al ocultamiento de bienes sociales, si bien es resorte de los juzgados de familia, sus pretensiones no pueden acumularse con las del divorcio, toda vez que no estamos aún en la etapa liquidatoria, por consiguiente, no se



**RADICACIÓN: 20060-40-89-001-2022-00504-00**

---

debaten cuales bienes son o no sociales, o ingresan a la liquidación social, pues las únicas pretensiones propias de este tipo de asuntos es decretar el divorcio para cesar los efectos y declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, el cual es un trámite posterior.

Finalmente, las pruebas solicitadas no son conducentes, pertinentes para el divorcio, por lo que no hay lugar a su decreto.

En virtud de lo anterior, se,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** extemporánea, impertinente e inconducente la solicitud de pruebas de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

**Juez**

SIRD

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6151efca51140731055ff94ef730edda6fc9fa86e959917a915cd03e51f47d58**

Documento generado en 16/05/2023 08:06:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**